AÑO 50
NÚMERO 5806
2016 · ABRIL · 4

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 473-DDI-010894, 2016EE32506

(Abril 1 de 2016)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011".

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2 y 3 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2 y 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 48 Registros, No. 2 con 25 Registros y No. 3 con 1 Registro.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
RECURSOS TRIBUTARIOS	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN SANCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, Avenida Calle 17 No. 65B – 95 Piso 1, dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	REVOCATORIA DE OFICIO LIQUIDACIÓN
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE ARCHIVO
	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Avenida Calle 17 No.65B-95 piso 1.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1°) día del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA DEL PILAR TORRES AGUDELO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 473-DDI-010894 DEL 01 DE ABRIL DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Prejurídico, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI005986	2016EE16379	201603400300000659	WILLIAM ARMANDO CHAVES CRUZ	3.251.434	VEHÍCULOS	CIZ264	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	16-02-16	2012, 2013, 2014	KR 102 154 31	10-03-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI000199	2016EE1248	201503400300086090	ANANIAS CARDOSO MEDINA	4.943.624	VEHÍCULOS	GRC280	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07-01-16	2014	KR 80D 8A 81	19-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI003050	2016EE9677	201603400300000327	ORLANDO RAMIREZ RIOS	5.863.117	VEHÍCULOS	WDH007	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	03-02-16	2015	AV CENTENARIO 96 H 84 LO 1	03-03-16	NO RESIDE
DDI006306	2016EE17851	201603400300000775	HENRY RUBIEL SARMIENTO BENAVIDES	15.619.885	VEHÍCULOS	GRD017	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	19-02-16	2015	TV 42 4 F 70	11-03-16	CERRADO
DDI002108	2016EE7157	201603400300000216	LUIS GERMAN VENEGAS MEDINA	19.063.587	VEHÍCULOS	OHK309	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	27-01-16	2010, 2011, 2012, 2013	KR 7B 123 21	07-03-16	NO RESIDE
DDI002108	2016EE7157	201603400300000216	LUIS GERMAN VENEGAS MEDINA	19.063.587	VEHÍCULOS	NSF288	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	27-01-16	2010, 2011, 2012, 2013	KR 7B 123 21	07-03-16	NO RESIDE
DDI001678	2016EE5403	201601400300000044	MARIO ROJAS BENAVIDES	19.095.029	PREDIAL	AAA0186DUHY	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	20-01-16	2015	CL 23B BIS 75 41	07-03-16	CERRADO
DDI002867	2016EE9069	201603400300000279	WILLIAM SIGIFREDO NORIEGA MURCIA	19.138.348	VEHÍCULOS	MBY191	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01-02-16	2014	CLL 88 B 30 43	15-03-16	CERRADO
DDI009675	2016EE28405	201501200100041880	GIRALDO TRIANA JUVENAL	19.272.291	PREDIAL	AAA0081PZOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-03-16	2014	KR 79 7D - 05	22-03-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI005492	2016EE14134	201601400300000406	JOSE FERNANDO ABELLA PORTILLA	19.369.608	PREDIAL	AAA0076AAPP	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	10-02-16	2015	CL 23 B BIS 81 A 13	02-03-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 473-DDI-010894 DEL 01 DE ABRIL DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI005492	2016EE14134	201601400300000406	JOSE FERNANDO ABELLA PORTILLA	19.369.608	PREDIAL	AAA0076AKEP	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	10-02-16	2015	CL 23 B BIS 81 A 13	02-03-16	CERRADO
DDI006393	2016EE18436	201601400300000777	LUCILA VALERO DE GONZALEZ	20.160.975	PREDIAL	AAA0127OYMS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23-02-16	2015	KR 113 C 152 B 37 BL 12 AP 102	11-03-16	CERRADO
DDI006141	2016EE17152	201603400300000673	ANA TERESA GUTIERREZ MORENO	20.547.056	VEHÍCULOS	AQC177	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18-02-16	2015	KR 140B BIS 139 28	10-03-16	NO RESIDE
DDI005778	2016EE15699	201603400300000565	ANA MERCEDES RAMIREZ DE LIZARAZO	21.214.247	VEHÍCULOS	DDB141	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	15-02-16	2013,2014	CL 144 13 66 AP 303	10-03-16	NO RESIDE
DDI010227	2016EE29345	201501200100042020	ROA DE ALFONSO ANA FLOR ELBA	23.462.394	PREDIAL	AAA0086WRCN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16-03-16	2014	DG 46 SUR 51 - 76	22-03-16	NO RESIDE
DDI-009009	2016EE25742	201503300300028922	LUZ STELLA GIRALDO MAYA	30.284.833	PREDIAL	AAA0138ONSY	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR	08-03-16	2014	CL 2 82 82	11-03-16	CERRADO
DDI003141	2016EE10169	201603400300000301	AURA CECILIA RODRIGUEZ ALFARO	35.474.249	VEHÍCULOS	QFY260	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	04-02-16	2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013	CL 168A 73A 96	01-03-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI001727	2016EE5585	201506400300029452	DORIS YOLANDA ROJAS CARDENAS	35.489.491	DELINEACIÓN URBANA	LC1040410	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21-01-16	2010	KR 18B 22D 26	21-01-16	CERRADO
DDI000308	2015EE281405	201501400300029256	ANA ADELA REYES DE CARDENAS	35.491.044	PREDIAL	AAA0178JEBS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25-11-15	2012	KR 2 A 18 A 52	18-12-15	CERRADO
2016DDI007205	2016EE22442	201503200100042233	BEATRIZ CAICEDO DE BLANCO	41.304.537	PREDIAL	AAA0099UEFT	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	03-03-16	2014	KR 7 C 142 14	11-03-16	NO RESIDE
DDI009042	2016EE25886	201401200100024103	DILIA MARCELA DIAZ DE MANCIPE	41.312.619	PREDIAL	AAA0036CMDE	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN SANCIÓN	08-03-16	2013	KR 42 2 41 PISO 2	15-03-16	CERRADO
DDI005579	2016EE14809	201601400300000748	GEOMAR ISABEL GUERRA DE RODRIGUEZ	41.506.797	PREDIAL	AAA0044LZLW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11-02-16	2015	CL 2 78L 31 BL H3 AP 302	01-03-16	CERRADO
DDI006650	2016EE19646	201603400100001012	EMILIA ARIAS DE RORIGUEZ	41.670.141	VEHÍCULOS	NFI735	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25-02-16	2012, 2013, 2014, 2015	CR 63 9 39 SUR	08-03-16	CERRADO
DDI006162	2016EE17244	201601400300000768	DORIS REYES AGUILAR	41.745.383	PREDIAL	AAA0054FASK	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18-02-16	2013	CL 147 12 52 CEDRITOS	10-03-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI000094	2016EE502	201503200100016290	JUANA MARIA ARANGO HURTADO	42.108.347	VEHÍCULOS	NCS588	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	05-01-16	2013	CL 124 16 19	08-01-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 473-DDI-010894 DEL 01 DE ABRIL DE 2016

DDI005577	2016EE14803	201601400300000595	MARIA ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ	51.870.274	PREDIAL	AA00075DYSY	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11-02-16	2015	KR 66B 42 38	07-03-16	CERRADO
DDI003007	2016EE9471	201603400300000345	ALEXIA RODRIGUEZ RIVERO	52.116.554	VEHÍCULOS	WGI268	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02-02-16	2015	CL 98 14 41	03-03-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI003007	2016EE9471	201603400300000345	ALEXIA RODRIGUEZ RIVERO	52.116.554	VEHÍCULOS	WGK188	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02-02-16	2015	CL 98 14 41	03-03-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-009097	2016EE26096	201503300300028922	LUZ MARINA CASTAÑEDA OSORIO	52.215.863	VEHÍCULOS	TEP089	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR	09-03-16	2014	CL 3 41B 29 AP 101	11-03-16	CERRADO
DDI009616	2016EE28277	201501200100041581	FLOR ANGELA MESA CÁRDENAS	52.309.997	PREDIAL	AAA0068ORMR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-03-16	2014	CL 2 A SUR 72 C 45	17-03-16	NO RESIDE
DDI006484	2016EE18798	201603400300000781	CLAUDIA PATRICIA MORALES SALINAS	52.739.771	VEHÍCULOS	BFC524	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23-02-16	2012	CL 49 70 19	10-03-16	CERRADO
DDI002873	2016EE9080	201603400300000281	TE-YING TSOU	52.797.063	VEHÍCULOS	DDX576	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01-02-16	2015	KR 57 128 33	02-03-16	CERRADO
DDI000742	2016EE3152	201601400300000043	JULIAN RICARDO HERNANDEZ REYES	74.301.599	PREDIAL	AAA0055DFNN	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14-01-16	2015	CL 42 30 43 AP 101	19-02-16	CERRADO
DDI000318	2016EE1577	201503400300086265	HERNANDO JOSUE SEGURA ARIAS	79.135.611	VEHÍCULOS	MCO644	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	13-01-16	2014	KR 88 A 63 39 SUR	19-02-16	CERRADO
DDI000103	2016EE515	201503200100021272	FELIPE ANDRES PRADA FORERO	79.555.646	VEHÍCULOS	VDF030	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	05-01-16	2013	AC 161 8G 12	12-01-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI006101	2016EE17006	201603400300000665	WILLIAM MAURICIO HERNANDEZ	79.797.757	VEHÍCULOS	LSH06A	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18-02-16	2012, 2013, 2014	CL 132D BIS 126 45	10-03-16	NO RESIDE
DDI003217	2016EE10487	201603400300000246	ADRIAN QUINTANA SALAS	80.179.189	VEHÍCULOS	LAM465	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05-02-16	2014	KR 71D 65B 31	11-03-16	CERRADO
DDI002981	2016EE9412	201603400300000336	GUILLERMO LEON PALACIOS	80.365.608	VEHÍCULOS	RCK352	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02-02-16	2011	KR 127C 142D 23	04-03-16	CERRADO
DDI002979	2016EE9402	201601400300000334	GUILLERMO LEON PALACIOS	80.365.608	PREDIAL	AAA0011FOPA	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02-02-16	2013, 2014	KR 127C 142D 23	04-03-16	CERRADO
DDI003171	2016EE10296	201606400300000308	ALONSO BARON S EN C S	800.223.192	DELINEACIÓN URBANA	LC - 11.2 0913	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	04-02-16	2015	AV CL 26 96 A 21	29-02-16	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 473-DDI-010894 DEL 01 DE ABRIL DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2215DDI010310	2016EE29705	201501200100043791	CUSEZAR	860.000.531	PREDIAL	AAA0217DUAW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	17-03-16	2014	AC 116 7 15 IN PI 16	22-03-16	CERRADO
DDI054365	2015EE272207	201503400300084324	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	BRY075	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	22-10-15	2013	KR 85 72 26	28-10-15	REHUSADO
DDI005651	2016EE15110	201603400300000223	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	DAE883	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	12-02-16	2014	KR 6 30 A 30	14-03-16	NO RESIDE
DDI005796	2016EE15755	201603400300000563	H&S CONSULTORES S A S	900.355.874	VEHÍCULOS	HTR080	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	15-02-16	2015	CL 110 9 25 OF 704	10-03-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI005961	2016EE16289	200821157247	GORGORA DULCEY ELIZABETH (INGENIERIA LOGISTICAY PRECISION S.A.S. INGLOPRES)	900.644.148	VEHÍCULOS	AIH306	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	16-02-16	2006, 2007	AV COMUNEROS 16 18	24-02-16	NO RESIDE
DDI006119	2016EE17076	201603400300000667	LIZZETH ANDREA ACOSTA PARRA	1.015.448.897	VEHÍCULOS	ITM55D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18-02-16	2015	DG 139A BIS 127 30	10-03-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI006172	2016EE17267	201501200100043182	ARELLANO DUNOYER CARMIÑA	1.041.980.427	PREDIAL	AAA0161MCBR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	18-02-16	2014	KR 106 15 A 25 IN 31 BG 16	16-03-16	REHUSADO
DDI002903	2016EE9173	201603400300000308	RAFAEL GUTIERREZ MONROY	1.099.322.048	VEHÍCULOS	VYZ73C	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02-02-16	2013, 2014, 2015	TV 78D 73D 65 SUR	03-03-16	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, Avenida Calle 17 No. 65B – 95 Piso 1, dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

ANGELICA DEL PILAR TORRES AGUDELO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 473-DDI-010894 DEL 01 DE ABRIL DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI008895	2016EE25178	201022001840	YOLIMA AMPARO RESTREPO	51.967	VEHÍCULOS	CTU279	REVOCATORIA DE OFICIO LIQUIDACIÓN	07-03-16	2009	KR 7 156 78	14-03-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI005757	2016EE15602	201021026726	SUCESION ILIQUIDA DE RAFAEL CANTOR DIAZ	2.935.324	VEHÍCULOS	BLB990	REVOCATORIA DE OFICIO LIQUIDACIÓN	15-02-16	2008	CL 30 SUR 23 A 24	14-03-16	REHUSADO
DDI003232	2016EE10559	200721073597	MARCO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ	11.430.323	VEHÍCULOS	LMF682	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	05-02-16	2004	CL 8 SUR 39 69 CIUDAD MONTES	10-02-16	CERRADO
N/A	2016EE25948	201501200100042452	GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ	19.232.359	PREDIAL	AAA0115BKSK	AUTO DE ARCHIVO	08-03-16	2014	AC 153 17 36 AP	11-03-16	CERRADO
DDI008895	2016EE25178	201022001840	RAMIREZ FONTALVO JOSE GREGORIO	19.584.542	VEHÍCULOS	CTU279	REVOCATORIA DE OFICIO LIQUIDACIÓN	07-03-16	2009	CRA 7 32 33	14-03-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2016EE26005	201501200100042472	MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO ALVAREZ	32.627.747	PREDIAL	AAA0117ASDE	AUTO DE ARCHIVO	08-03-16	2014	KR 18 150 35	14-03-16	NO RESIDE
DDI008944	2016EE25394	200821074763	MARTHA IVETTE MIRANDA RINCÓN	35.326.105	VEHÍCULOS	SDJ708	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	07-03-16	2004, 2006	CL 66A SUR 71C 12	14-03-16	NO RESIDE
N/A	2016EE15637	201506100103010856	MUÑOZ GUTIERREZ CARMEN YANETH	39.636.627	DELINEACIÓN URBANA	LC13-2-1022	AUTO DE ARCHIVO	15-02-16	2016	CL 57 C SUR 87 L 04	09-03-16	CERRADO
N/A	2016EE25948	201501200100042452	MARIA TERESA CARRANZA MORALES	41.718.056	PREDIAL	AAA0115BKSK	AUTO DE ARCHIVO	08-03-16	2014	AC 153 17 36 AP	11-03-16	CERRADO
N/A	2016EE18734	201506100103010854	ALBARRACIN MARIA ESTHER	41.748.652	DELINEACIÓN URBANA	N/A	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	23-02-16	2015	KR 63 5A 27	11-03-16	CERRADO
N/A	2016EE18734	201506100103010854	ALBARRACIN MARIA ESTHER	41.748.652	DELINEACIÓN URBANA	N/A	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	23-02-16	2015	KR 63 5A 27	11-03-16	CERRADO
2016DDI007030	2016EE21513	201501200100043240	PAVIA BOADA MARIA CECILIA	51.605.051	PREDIAL	AAA0167CZJZ	AUTO DE ARCHIVO	01-03-16	2014	KR 76 127 D 69 IN 2	16-03-16	NO RESIDE
DDI002371	2016EE7680	20092113304	MARTHA ROCIO MORA SABOGAL	52.116.359	VEHÍCULOS	SFT258	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES	28-01-16	2008	KR 4 ESTE 4A 20 SUR AP 202	03-02-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 473-DDI-010894 DEL 01 DE ABRIL DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI009508	2016EE27555	201503200100053937	LOPEZ TRUJILLO JUAN CARLOS	79.301.544	VEHÍCULOS	NDY870	AUTO DE ARCHIVO	14-03-16	2014	CL 134 7B 83	16-03-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI006551	2016EE19190	201503200100021268	PABLO ENRIQUE PONCE DE LEON MARTINEZ	79.533.570	VEHÍCULOS	RCX669	AUTO DE ARCHIVO	24-02-16	2013	KR 57 134 20	16-03-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI007535	2016EE23624	20091164040	NOLHER RODOLFO ORJUELA PEDRAZA	79.576.109	PREDIAL	AAA0173SZAF	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	07-03-16	2008	KR 28 46 88	14-03-16	NO RESIDE
DDI009059	2016EE25953	200721066537	NELSON AUGUSTO CRUZ GONZALEZ	79.612.592	VEHÍCULOS	BIG170	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	08-03-16	2004	AV 1 DE MAYO 29 C 73	15-03-16	CERRADO
DDI-009242	2016EE26593	201501200100013123	FARMASANITAS S.A.S.	800.149.695	PREDIAL	AAA0211TXMS	AUTO DE ARCHIVO	10-03-16	2013	AC 100 11 B 67 PS 5 EDIFICIO TABARE	16-03-16	NO RESIDE
DDI0008921	2016EE25288	201503200100017719	LEASING POPULAR C.F.C. S.A.	800.183.670	VEHÍCULOS	RDM582	AUTO DE ARCHIVO	07-03-16	2013	AC 26 69 D 91 OF 403	11-03-16	NO RESIDE
DDI-009240	2016EE26586	201501200100011841	EUSALUD S. A.	800.270.728	PREDIAL	AAA0047RUDM	AUTO DE ARCHIVO	10-03-16	2013	KR 9 66 10	15-03-16	NO RESIDE
DDI009485	2016EE27460	201503200100055110	BLINDCORP DE COLOMBIA SA	830.077.516	VEHÍCULOS	RZG203	AUTO DE ARCHIVO	14-03-16	2014	KR 21 166 53	16-03-16	NO RESIDE
1755DDI009470	2016EE27425	201503200100018278	VAS COLOMBIA S.A	900.216.859	VEHÍCULOS	UXX76C	AUTO DE ARCHIVO	14-03-16	2013	CL 97 23 60 PI 8	16-03-16	NO RESIDE
N/A	2016EE30056	201502200313045353	OPERADOR DEL TERMINAL DE CARGA AEROPUERTO EL DORADO- OTCA S.A.S. EN LIQUIDACIÒN	900.336.310	ICA	N/A	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17-03-16	2013-5,6 2014-1,2,3,4,5,6 2015-1	AC 82 12 18 OF 804	23-03-16	NO RESIDE
DDI0008936	2016EE25303	201503200100018352	PACO TECHNOLOGIES LLC SUCURSAL COLOMBIA S.A.	900.467.053	VEHÍCULOS	DCQ925	AUTO DE ARCHIVO	07-03-16	2013	KR 46 91 41	14-03-16	CERRADO
DDI005977	2016EE16347	20092108915	LORENA CASALLAS MONTEALEGRE	1.019.063.307	VEHÍCULOS	VDB544	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	16-02-16	2008	KR 114 152 D 84 MARRIO ALMENDROS DE SUBA	29-02-16	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de la presente publicación.

ANGELICA DEL PILAR TORRES AGUDELO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 473-DDI-010894 DEL 01 DE ABRIL DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados a través de procesos administrativos de cobro coactivo.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.
Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	No. MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	No. PROCESO	IMPUESTO	No. CORDIS	DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
MARTHA ELIZABETH PEREIRA MUÑETON	51.808.864	DDI005888	16-02-16	20082112028	VEHÍCULOS	2016EE16013	AC 19 3 50	10-03-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Avenida Calle 17 No.65B-95 piso 1.

ANGELICA DEL PILAR TORRES AGUDELO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

Resolución Número 031

(Diciembre 7 de 2015)

"Por medio de la cual se otorga Acreditación de Alta Calidad y reconocimiento a colegios distritales oficiales en el año 2015".

LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 330 de 2008, la Resolución 2923 del 07 de diciembre de 2012, la Resolución 1849 del 04 de octubre de 2013, la Resolución 3617 de 2011 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 encargó al Estado —así como a la sociedad y a la familia- de "velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)", y le atribuyó la función de atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, particularmente: i) la cualificación y formación de los educadores; ii) la promoción docente; iii) los recursos y métodos educativos; iv) la innovación educativa y profesional y v) la inspección y evaluación del proceso educativo.

Que el artículo 151 ibíd, por su parte, encarga a las secretarías de educación departamentales y distritales, entre otras funciones, de i) velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; ii) establecer políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación; iii) fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; iv) diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; v) dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad; vi) realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes; vii) programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal; viii) prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo y ix) aplicar los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión.

Que el artículo 9 de la Ley 715 de 2001 dispone que las instituciones educativas combinaran los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Que en cumplimiento del Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Humana, la Secretaría de Educación del Distrito formuló el proyecto 893 *"Pensar la Educación"*, cuyo objetivo es *"implementar en la ciudad un Sistema de Evaluación Integral y permanente que le posibilite al sector y a la comunidad educativa oficial disponer de elementos de juicio para evaluar y valorar las prácticas educativas vigentes en la ciudad y el papel de los diferentes actores y roles que allí tienen presencia" y que a través del componente "Sistema de Evaluación Integral para la Calidad Educativa"* se propuso implementar en los colegios oficiales de Bogotá un sistema unificado de evaluación Integral, realizar análisis de la información, usar los resultados y generar impactos en la gestión institucional para el mejoramiento de la calidad educativa.

Que mediante la Resolución 1881 del 16 de octubre de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito adopta el Modelode Mejoramiento Educativo Distrital para la Excelencia Académica MEDEA como estrategia de mejoramiento que reconoce los avances en calidad educativa de las Instituciones Educativas.

Que de acuerdo con lo expuesto en el artículo 8, 9 y 10 de la misma Resolución referido a la evaluación que otorgará la acreditación de alta calidad, se recibió concepto de evaluadores externos de cinco (5) instituciones que se presentaron voluntariamente siguiendo el procedimiento específico definido para tal fin.

Que los colegios evaluados por los evaluadores externos y avalados por la Mesa Técnica de la Calidad Educativa, como colegios acreditados de alta calidad, el día 1 de diciembre de 2015 fueron los siguientes:

LOCALIDAD	COLEGIO	NIT.	VALORACIÓN	TIEMPO
Engativá	Colegio San José Norte IED	8300360820	3,96	7 años
Engativá	Colegio Morisco IED	8300352578	3,99	7 años
Ciudad Bolívar	Colegio Rural Quiba Alta IED	8300408323	3,73	5 años
Engativá	Colegio Instituto Técnico Distrital Francisco José de Caldas IED	8605325219	3,70	3 años
Barrios Unidos	Colegio Tomas Carrasquilla IED	8605325566	3,67	3 años

Que por lo tanto se otorgan los reconocimientos señalados en el artículo 13 y de acuerdo al tiempo previsto en el artículo 12 de la misma resolución.

Que los recursos destinados a otorgar la premiación a los cinco (5) colegios distritales oficiales que se acreditan en alta calidad de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 13 reconocimientos, están amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5453 del 7 de diciembre de 2015 por un valor total de ochenta millones quinientos cuarenta ytres mil setecientos cincuenta pesos m/cte. ($80.543.750,oo).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar reconocimiento de Acreditación de Alta Calidad, al COLEGIO SAN JOSÉ NORTE (IED), Código DANE 111001012459 de la localidad de Engativá NIT. 8300360820 por siete (7) años.

ARTÍCULO 2: Otorgar premiación por Acreditación de Alta Calidad, al COLEGIO SAN JOSÉ NORTE (IED), Código DANE 111001012459 de la localidad de Engativá NIT. 8300360820, y en consecuencia entregar la suma de dieciseis millones ciento ocho mil setecientos cincuenta pesos m/cte. ($16.108.750.oo).

ARTÍCULO 3: Otorgar reconocimiento de Acreditación de Alta Calidad, al COLEGIO MORISCO (IED), Código DANE 111001012441 de la localidad de Engativá NIT 8300352578 por siete (7) años.

ARTÍCULO 4: Otorgar premiación por Acreditación de Alta Calidad, al COLEGIO MORISCO (IED), Código DANE 111001012441 de la localidad de Engativá NIT 8300352578, y en consecuencia entregar la suma de dieciseis millones ciento ocho mil setecientos cincuenta pesos m/cte. ($16.108.750.oo).

ARTÍCULO 5: Otorgar reconocimiento de Acreditación de Alta Calidad, al COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (IED), Código DANE 111001010740 de la localidad de Engativá NIT 8605325219 por tres (3) años.

ARTÍCULO 6: Otorgar premiación por Acreditación de Alta Calidad, al COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (IED), Código DANE 111001010740 de la localidad de Engativá NIT 8605325219, y en consecuencia entregar la suma de dieciseis millones ciento ocho mil setecientos cincuenta pesos m/cte. ($16.108.750.oo).

ARTÍCULO 7: Otorgar reconocimiento de Acreditación de Alta Calidad, al COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA (IED), Código DANE 111001032255 de la localidad de Barrios Unidos NIT 8605325566 por tres (3) años.

ARTÍCULO 8: Otorgar premiación por Acreditación de Alta Calidad, al COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA (IED), Código DANE 111001032255 de la localidad de Barrios Unidos NIT 8605325566, y en consecuencia entregar la suma de dieciseis millones ciento ocho mil setecientos cincuenta pesos m/cte. ($16.108.750.oo).

ARTÍCULO 9: Otorgar reconocimiento de Acreditación de Alta Calidad, al COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED), Código DANE 211850001171 NIT 8300408323 de la localidad de Ciudad Bolivar por cinco (5) años.

ARTÍCULO 10: Otorgar premiación por Acreditación de Alta Calidad, al COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED), Código DANE 211850001171 de la localidad de Ciudad Bolivar NIT 8300408323, y en consecuencia entregar la suma de dieciseis millones ciento ocho mil setecientos cincuenta pesos m/cte. ($16.108.750.oo).

ARTÍCULO 11: Los colegios premiados por sus resultados en la Acreditaciòn de Alta Calidad deberán presentar en un término no superior a 30 días calendario a la Dirección Local de Educación, el plan de inversión de los recursos recibidos, los cuales deberán ser destinados a programas y proyectos enmarcados dentro del Proyecto Educativo Institucional.

La Dirección General de Colegios Distritales o quien haga sus veces en la Secretaría de Educación, ejercerá el seguimiento sobre la inversión de los recursos entregados.

ARTÍCULO 12: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección Financiera y las Direcciones Locales de Educación de la Secretaría de Educación para su conocimiento y respectivo trámite.

ARTÍCULO 13: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de de dos mil quince (2015).

PATRICIA BURÍTICA CÉSPEDES
Subsecretaria de Calidad y Pertinencia

Resolución Número 1881
(Octubre 16 de 2015)

"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Mejoramiento Educativo Distrital para la Excelencia Académica MEDEA como estrategia de mejoramiento que reconoce los avances en

calidad educativa de las instituciones educativas oficiales de la ciudad".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, en concordancia con el Decreto Distrital 330 de 2008 y los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 273 de 2007, y

CONSIDERANDO:

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en su artículo 26 a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.

Esta concepción respecto del derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 13 y 14); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 4 del artículo 18); la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 28 a 31); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (apartado v del pár. e del art. 5); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (art. 10); el Convenio Nº 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación (empleo y ocupación) (art. 3); el Convenio Nº 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos y arts. 15 y 16); la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990), los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre otros; los cuales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite la equidad y el desarrollo.

El artículo 4 de la Ley 115 de 1994 encargó al Estado –así como a la sociedad y a la familia- de "velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (…)", y le atribuyó la función de atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, particularmente: i) la cualificación y formación de los educadores; ii) la promoción docente; iii) los recursos y métodos educativos; iv) la innovación educativa y profesional y v) la inspección y evaluación del proceso educativo.

El artículo 5 de la Ley 115 de 1994 establece que la educación tiene como fines: el pleno desarrollo de la personalidad dentro de un proceso de formación integral, el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones y la formación en la práctica del trabajo, entre otros.

La Ley 115 de 1994 en el artículo 74 establece que el *"El Ministerio de Educación Nacional con la asesoría de la Junta Nacional de Educación, JUNE, establecerá y reglamentará un Sistema Nacional de Acreditación de la calidad de la educación formal (…) con el fin de garantizar al Estado, a la sociedad y a la familia que las instituciones educativas cumplen con los requisitos de calidad y desarrollan los fines propios de la educación."*

El artículo 80 ibíd alude a la creación de un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que, en coordinación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes) y con las entidades territoriales, debe establecer los programas de mejoramiento del servicio público educativo, con la idea de velar por la calidad y el cumplimiento de los fines de la educación. El sistema se enfoca en evaluar i) la calidad de la enseñanza que se imparte, ii) el desempeño profesional de los docentes y los directivos, iii) los logros de los alumnos, iv) la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, v) la organización administrativa y física de las instituciones educativas y vi) la eficiencia de la prestación del servicio. [1]

El artículo 151 ibíd, por su parte, encarga a las secretarías de educación departamentales y distritales, entre otras funciones, de i) velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; ii) establecer políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación; iii) fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; iv) diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; v) dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad; vi) realizar los concursos departamentales y distritales para

[1] La norma en mención le atribuía al Ministerio de Educación Nacional la tarea de establecer ese Sistema Nacional de Evaluación de la Educación. No obstante, dicha atribución fue declarada inexequible por la Sentencia C-675 de 2005, teniendo en cuenta que desbordaba el ámbito de la potestad reglamentaria del ejecutivo. La Corte destacó que el legislador era el llamado a señalar al menos los criterios, los parámetros y las bases de la regulación. Tal tarea se cumplió a través de la Ley 1324 de 2009, ***"por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES".***

el nombramiento del personal docente y de directivos docentes; vii) programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal; viii) prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo y de ix) aplicar los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión.

A pesar de que la Ley 115 de 1994 no define de manera expresa en qué consiste la innovación educativa y profesional ni identifica los recursos y métodos educativos que resultan indispensables para garantizar la calidad del sistema, sí refiere a ellos al encargar al Ministerio de Educación Nacional de fomentar las innovaciones curriculares y pedagógicas, y asignarles las secretarías de educación la función de fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos, como acaba de indicarse.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, *"por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, establece las siguientes competencias de los distritos y municipios certificados en educación: *"7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. (…) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación. (…) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones."*

Bajo el contexto anterior, para fortalecer la educación de calidad con el desarrollo de planes institucionales de mejoramiento anual a nivel institucional, la Secretaría de Educación del Distrito debe apoyar el financiamiento de los mismos con recursos que se transfieren a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales de Bogotá con el fin de garantizar la oportunidad de estos recursos. Mediante este proceso de transferir recursos a los colegios oficiales se fortalece la descentralización, se empodera a los colegios, se fomenta la participación y se les brinda mayor autonomía en la definición de acciones que procuren un mejoramiento de su calidad educativa.

El artículo 9 de la Ley 715 de 2001 dispone que las instituciones educativas combinaran los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

El artículo 10 de la Ley 715 de 2001 asigna a los directores y rectores, entre otras, las funciones de: *"10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución. (…) 10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución."*

El artículo 14 de la Ley 715 de 2001, ordena a las entidades territoriales incluir en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de Servicios Educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

El artículo 3 de la Ley 1753 de 2015, *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país""*, *"asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos".*

El artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"[p]or el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece, entre otras, las siguientes funciones de la Secretaría de Educación del Distrito: *"a. Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades; b. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector; c. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad; (…); g. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud; (…)"*

El Acuerdo Distrital 489 de 2012, *"por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, social, ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 Bogotá Humana"*, señala entre otros aspectos que, dos de los proyectos prioritarios del objetivo de *"Ampliar las capacidades que permiten a la ciudadanía la apropiación de saberes"* del artículo 5.3 y del programa *"Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender" del artículo 9, son: la "Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia"* del artículo 9.1 y el *"Fortalecimiento de las instituciones educativas con empoderamiento ciudadano, docente y mejoramiento de la gestión sectorial"* del artículo 9.4.

En cumplimiento del Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Humana, la Secretaría de Educación del Distrito formuló el proyecto 893 *"Pensar la Educación"*, cuyo objetivo es *"implementar en la ciudad un Sistema de Evaluación Integral y permanente que le posibilite al sector y a la comunidad educativa oficial disponer de elementos de juicio para evaluar y valorar las prácticas educativas vigentes en la ciudad y el papel de los diferentes actores y roles que allí tienen presencia"* y que a través del componente *"Sistema de Evaluación Integral para la Calidad Educativa"* se propuso implementar en los colegios oficiales de Bogotá un sistema unificado de evaluación Integral, realizar análisis de la información, usar los resultados y generar impactos en la gestión institucional para el mejoramiento de la calidad educativa.

Los literales B, C y M del artículo 17 del Decreto Distrital 330 de 2008 establecen las siguientes funciones de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito: *"Diseñar y orientar planes y programas conducentes al mejoramiento permanente de la calidad de la educación en el Distrito Capital"*, *"Prestar asesoría y apoyo pedagógico a los colegios distritales"* y *"Orientar y organizar la evaluación de la calidad de la educación en el Distrito Capital",* respectivamente.

La Resolución 2923 del 7 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Educación del Distrito, *"por la cual se asignan responsabilidades para la gerencia de los proyectos de inversión, se delegan algunas competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y del pago de recursos de funcionamiento e inversión"*, en su artículo 1 delega *"en los (las) Subsecretarios (as) la ordenación del gasto de los proyectos de inversión"* hasta por un monto de 20.000 S.M.M.L.V. En su artículo 2, delega *"en los (las) Subsecretarios (as) la ordenación del pago sin límite de cuantía de los proyectos de inversión y de los rubros presupuestales de funcionamiento".* En su artículo 3, delega *"en los (las) Subsecretarios (as) la facultad de adelantar todas las funciones y actividades propias de las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales que desarrolle la entidad" y la suscripción de "todos los actos administrativos, contratos, convenios y actas a que haya lugar dentro del contexto de las actividades correspondientes".*

La misma Resolución 2923 del 07 de diciembre de 2012 en su anexo 1, delega la ordenación del gasto de los componentes del Proyecto de Inversión 893 "Pensar la Educación" a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Modelo de Mejoramiento Educativo Distrital para la Excelencia Académica (MEDEA), como herramienta que promueva la calidad educativa en los colegios oficiales de la ciudad.

ARTÍCULO 2. Acreditación de alta calidad. La acreditación es el acto por el cual la Secretaría de Educación del Distrito (SED) adopta por acto administrativo y hace público el reconocimiento que los pares externos y la Mesa Técnica de la Calidad Educativa hacen de la comprobación que efectúan los Colegios Distritales sobre la calidad de sus ejes formativos y organizacional.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. El presente procedimiento, así como la reglamentación que se expida para el efecto, se aplicará a los colegios oficiales de Bogotá que participen voluntariamente en el proceso que se realizará anualmente para otorgar la acreditación de alta calidad.

ARTÍCULO 4. Reglamentación. Corresponde a la Dirección de Evaluación de la Educación preparar y someter a aprobación de la Mesa Técnica de la Calidad Educativa los documentos técnicos asociados al modelo, incluyendo las guías e instrumentos para su adecuada aplicación.

ARTÍCULO 5. Desarrollo del proceso. La SED deberá desarrollar el proceso de acreditación de alta calidad de acuerdo con lo establecido en los documentos conceptuales y guías asociadas al Modelo de Mejoramiento Educativo Distrital para la Excelencia Académica (MEDEA).

En el desarrollo del proceso de acreditación de alta calidad se deberán contemplar, como mínimo, las siguientes etapas:

1. *Convocatoria.* La SED deberá adelantar el proceso de convocatoria para hacer el proceso de acreditación. Está deberá hacerse a través de los diferentes medios de comunicación internos de la SED y del nivel local, por intermedio de las Direcciones Locales de Educación.

2. *Inscripción.* Es la formalización que hace el (la) rector (a) para participar en el proceso con el cual se otorgará el reconocimiento. La SED dispondrá de un aplicativo web para que cada colegio diligencie la información básica asociada al modelo y su desarrollo al interior de la institución, generando un registro histórico del proceso.

3. *Acompañamiento.* La SED garantizará un proceso de acompañamiento para los participantes

con el fin de implementar las etapas asociadas al modelo, desarrollo de la autoevaluación, así como la formulación y seguimiento a los planes de mejoramiento.

4. *Postulación.* Realizado el proceso de acompañamiento, los colegios se postulan para la visita de pares con la presentación de un informe final de mejoramiento, donde el colegio expone su avance en relación con el modelo. Este documento sirve de marco de referencia para el equipo evaluador y no es objeto de evaluación.

5. *Visita de valoración in situ.* Todos los colegios que presenten el informe final de mejoramiento acorde con lo estipulado en las guías, serán visitados por el equipo evaluador. La visita de valoración in situ se realizará por mínimo tres evaluadores elegidos por la SED, a través de los mecanismos que se establezcan para tal fin, quienes deben emitir un juicio cualitativo y cuantitativo al examinar los documentos y las evidencias entregadas por el colegio, sobre cada uno de los componentes contemplados en el MEDEA. Como resultado, el equipo de pares entregará un concepto con las debidas recomendaciones respecto de otorgar o no la acreditación y el tiempo de la misma.

6. *Definición de acreditación.* Una vez recibido el concepto por la SED, se convoca la Mesa Técnica de la Calidad Educativa, quienes estudian los conceptos y definen en última instancia el otorgamiento o no de la acreditación, así como el tiempo de la misma.

7. *Publicación de resultados de evaluación.* Los resultados de la evaluación definitiva dada por la Mesa Técnica de la Calidad Educativa, en la que se determinan los colegios acreditados, serán dados a conocer públicamente con el propósito que puedan ser objetados. Las observaciones a la evaluación, serán resueltas en única instancia por la Mesa Técnica dentro de los plazos establecidos en la guía de evaluación externa asociada al modelo.

8. *Acto público de reconocimiento.* La entrega del reconocimiento a los colegios acreditados se realizará en acto público al finalizar el año escolar.

ARTÍCULO 6. Criterios de evaluación. Para otorgar la acreditación de alta calidad a los colegios oficiales y garantizar la objetividad, transparencia e imparcialidad del proceso evaluación, se tendrán en cuenta veinte (20) componentes agrupados en dos ejes y tres dimensiones, así:

1. El Eje Formativo, compuesto por:

1.1 La Dimensión de Horizonte Institucional, la cual reúne, a su turno, los componentes de:

1.1.1. Misión.

1.1.2. Visión.

1.1.3. Principios.

1.1.4. Valores.

1.1.5. Perfiles.

1.1.6. Referentes conceptuales.

1.2. La Dimensión Curricular, la cual recoge:

1.2.1. Diseño curricular.

1.2.2. Propósitos.

1.2.3. Contenidos.

1.2.4. Secuencias.

1.2.5. Estrategias pedagógicas y didácticas.

1.2.6. Recursos didácticos.

2. El Eje Organizacional, el cual incluye:

2.1. La Dimensión de Gestión, la cual incorpora, los componentes:

2.1.1. Directivo.

2.1.2. Administrativo.

2.1.3. Comunitario.

2.1.4. Financiero.

ARTÍCULO 7. Escalas de evaluación. Para la aplicación del modelo se contemplan una evaluación cualitativa, presentada de acuerdo con las observaciones realizadas por los pares externos a cada uno de los componentes del mismo; así como una evaluación cuantitativa, para lo cual se adopta la "Guía 34 para el Mejoramiento Institucional de la Autoevaluación al Plan de Mejoramiento" del Ministerio de Evaluación Nacional, que incluye la siguiente escala de valoración: uno (1) existencia, dos (2) pertinencia, tres (3) apropiación y cuatro (4) mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 8. Evaluadores. La SED conformará dos instancias de evaluación externa con el fin de garantizar coherencia y transparencia en el proceso de acreditación de alta calidad. La primera corresponde a los pares externos y la segunda a la Mesa Técnica de la Calidad Educativa.

ARTÍCULO 9. Pares externos. Son los expertos convocados a través de los mecanismos que se esta-

blezcan para tal fin, a efectos de realizar la evaluación externa del proceso de acreditación de alta calidad. Para la selección de los pares externos se observaran criterios como: experiencia en evaluación y gestión en procesos pedagógicos, estrategias de calidad y mejoramiento educativo.

La SED garantizará que los pares externos, a través de las estrategias necesarias, reciban capacitación específica acorde con los documentos y guías asociados al modelo de acreditación.

ARTÍCULO 10. Mesa Técnica de la Calidad Educativa. Créese la Mesa Técnica de la Calidad Educativa como segunda instancia de evaluación, la cual estará conformada por:

1. Los cuatro (4) Subsecretarios o sus delegados. La subsecretaría de Calidad y Pertinencia la presidirá.

2. El Director de Evaluación de la Educación, quien hará las veces de secretario técnico.

3. Un (1) rector seleccionado por las diferentes organizaciones de rectores, entre ellas, la mesa de rectores, SINDODIC, ARCOD.

4. Un (1) representante del equipo de acreditación de la SED.

Existe quórum deliberatorio de la Mesa cuando estén presentes todos sus integrantes. Es en esta instancia en la que se dará el concepto definitivo de acreditación, con base en el concepto emitido por el grupo de pares externos.

PARÁGRAFO 1. La Mesa sesionará máximo dos veces en el año al finalizar cada uno de los semestres, es decir, durante los meses de junio y noviembre, con el fin de estudiar los documentos asociados a las instituciones participantes en el proceso de acreditación y otorgar un concepto definitivo.

PARÁGRAFO 2. Los conceptos emitidos por la Mesa serán dados a conocer públicamente y las instituciones tendrán un plazo máximo de cinco (5) días calendario para realizar objeciones a los mismos, mediante comunicación formal dirigida a la Dirección de Evaluación. La respuesta a la misma deberá ser publicada en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO 3. Para la elección del rector, la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia solicitará una terna a través de la mesa de rectores, respecto de la cual emitirá un seleccionado; el representante del equipo de acreditación de la SED será quien se encuentre coordinando el equipo asignado, dentro de la Dirección de Evaluación de la Educación.

ARTÍCULO 11. Funciones de la Mesa Técnica de la Calidad Educativa. Son funciones de la MTCE las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento.

2. Aprobar los proyectos de reglamentación del proceso de acreditación elaborados por la Dirección de Evaluación de la Educación.

3. Promover la participación activa de los colegios distritales en el MEDEA.

4. Dar concepto definitivo de acreditación.

5. Organizar el Sistema de Información de Acreditación de Colegios Distritales.

ARTÍCULO 12. Duración. La acreditación podrá ser otorgada por un período de tiempo definido, de conformidad con la evaluación cuantitativa que arroje la visita de pares externos de acuerdo con la siguiente escala:

3.50 a 3.70: acreditación por tres (3) años

3.71 a 3.85: acreditación por cinco (5) años

3.86 a 4.00: acreditación por siete (7) años

PARÁGRAFO. Una vez se ha completado dicho período de tiempo, el colegio debe presentarse nuevamente al proceso de acreditación, lo que implica haber realizado previamente el proceso completo del MEDEA.

ARTÍCULO 13. Reconocimiento. Los colegios oficiales que obtengan el proceso de acreditación de alta calidad a través del modelo, serán reconocidos mediante acto administrativo expedido por la Secretaria de Educación del Distrito e incluidos en el Sistema de Información de Acreditación de Colegios Distritales.

PARÁGRAFO 1. Los cinco (5) colegios que obtengan los cinco (5) mejores puntajes en el proceso de acreditación de alta calidad a través del modelo, serán condecorados y premiados y se les transferirán recursos por el valor correspondiente a 25 SMMLV de la vigencia en curso, a través del correspondiente Fondo de Servicios Educativos, mediante acto administrativo expedido por la Secretaria de Educación del Distrito.

PARÁGRAFO 2. Las demás instituciones que cumplan con los criterios de acreditación, serán reconocidas en el mismo acto público. Adicionalmente, la Dirección de Evaluación de la Educación, en el término de cinco (5) meses a partir de la expedición de la presente resolución, reglamentará la articulación con los planes, programas y proyectos de la Secretaria de Educación del Distrito donde se priorice la atención a las instituciones educativas acreditadas.

ARTÍCULO 14. Sistema de Información de Acreditación de Colegios Distritales. La SED publicará en su página web y mantendrá actualizado el listado de colegios distritales acreditados, junto con el acto administrativo de reconocimiento correspondiente y los beneficios entregados por tal motivo.

ARTÍCULO 15. Transferencia de recursos. Los recursos de que trata la presente resolución se transferirán a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios distritales con el fin de ejecutar los planes de mejoramiento anual en la vigencia correspondiente, bajo las orientaciones de la Dirección de Evaluación de la Educación.

ARTÍCULO 16. Destinación de los recursos. Los recursos transferidos a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios ganadores serán destinados al financiamiento de programas y proyectos enmarcados dentro de sus correspondientes Proyectos Educativos Institucionales –PEI- y deberán integrar el presupuesto de ingresos a través del rubro *"Otras transferencias SED"* y el presupuesto de gastos en el rubro *"Proyectos de Inversión"* con la aprobación del Consejo Directivo, modificando igualmente, el plan de compras correspondiente.

PARÁGRAFO. Los colegios oficiales ganadores del reconocimiento deberán presentar el plan de inversión de los recursos transferidos a la correspondiente Dirección Local de Educación, en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de transferencia, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 17. Seguimiento a los recursos. La Dirección General de Educación y Colegios Distritales, o quien haga sus veces, en coordinación con las correspondientes Direcciones Locales de Educación, efectuarán el seguimiento a la inversión de los recursos transferidos a los colegios oficiales ganadores del reconocimiento de la Acreditación por su Alta Calidad, para lo cual establecerá las estrategias de control pertinentes.

PARÁGRAFO. Para efectos del seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos a los colegios oficiales por Acreditación de Alta Calidad, la Dirección General de Educación y Colegios Distritales, en virtud del principio de colaboración armónica, puede solicitar la asesoría y apoyo de la Dirección Financiera.

ARTÍCULO 18. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

ÓSCAR SÁNCHEZ
Secretario de Educación del Distrito

Resolución Número 1905
(Octubre 20 de 2015)

"Por la cual se modifican las jornadas escolares en algunos colegios oficiales del Distrito Capital a únicas (completas)".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, D.C.
En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren las leyes 115 de 1994, 181 de 1995, 715 de 2001 y 1753 de 2015, los Decretos Distritales 330 de 2008 y 117 de 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en su artículo 26 a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.

Esta concepción respecto del derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 13 y 14); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 4 del artículo 18); la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 28 a 31); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (apartado v del pár. e del art. 5); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (art. 10); el Convenio Nº 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación (empleo y ocupación) (art. 3); el Convenio Nº 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos y arts. 15 y 16); la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990), los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre otros; los cuales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite la equidad y el desarrollo.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, enfocada en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia".*

De igual forma, el artículo 44 de la Carta Política consagra los derechos fundamentales de los niños, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás, señalando que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, tanto de aquellos que puede brindar en forma directa como de los que puede brindar de manera conjunta, para este último, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

El artículo 4 de la Ley 115 de 1994 encargó al Estado –así como a la sociedad y a la familia- de "velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (…)", y le atribuyó la función de atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, particularmente: i) los recursos y métodos educativos y ii) la innovación educativa y profesional.

El artículo 5 de la Ley 115 de 1994 establece que la educación tiene como fines: el pleno desarrollo de la personalidad dentro de un proceso de formación integral, el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones y la formación en la práctica del trabajo, entre otros.

El artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1029 de 2006, relativo a la enseñanza obligatoria en establecimientos oficiales o privados de educación formal, establece que se deben cumplir, entre otros, con: *"b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo".*

El artículo 151 de la Ley 15 de 1994, por su parte, encarga a las secretarías de educación departamentales y distritales, entre otras funciones, de: i) velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; ii) establecer políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación; iii) fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; iv) diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación y v) dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad.

A pesar de que la Ley 115 de 1994 no define de manera expresa en qué consiste la innovación educativa y profesional ni identifica los recursos y métodos educativos que resultan indispensables para garantizar la calidad del sistema, sí refiere a ellos al encargar al Ministerio de Educación Nacional de fomentar las innovaciones curriculares y pedagógicas, y asignarles las secretarías de educación la función de fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos, como acaba de indicarse.

El artículo 1 de la Ley 181 de 1995, *"[p]or la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte",* entre otros aspectos, determina el derecho de todas las personas al libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas, el de fomentar, planificar y coordinar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", establece las siguientes competencias de los distritos y municipios certificados en educación: *"7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. (…) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación. (…) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su (sic) jurisdicción."*

El artículo 9 de la Ley 715 de 2001 dispone que las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

El artículo 10 de la Ley 715 de 2001 asigna a los directores y rectores, entre otras, las funciones de:

"10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa. (…) 10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución. (…) 10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución."

El artículo 3 de la Ley 1753 de 2015, *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"", "asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos".*

El artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 dispone, entre otros, que el *"[e]l servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas"*; y que *"[e]l Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales."*

El artículo 2.4.3.1.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, *"[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", define la jornada escolar como "(...) el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios."*

El artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"[p]or el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece, entre otras, las siguientes funciones de la Secretaría de Educación del Distrito: *"a. Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades; b. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector; c. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad; (…); f. Promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes; g. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud; (…)".*

El Decreto Distrital 330 de 2008 en su artículo 5 faculta al Secretario de Educación para: *"(…) D. Orientar y liderar la formulación de las políticas del Sector Educación, como cabeza del mismo, bajo lo dispuesto en el Plan Distrital de Desarrollo. E. Liderar la formulación del Plan Sectorial de Educación, y los demás planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión y el desarrollo de la gestión de la Secretaría de Educación del Distrito. (…) I. Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo."*

El numeral 2 del artículo 6 del Acuerdo Distrital 489 de 2012, *"por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 – Bogotá Humana",* establece como una de sus estrategias, *"Garantizar el acceso permanente y de calidad a la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para ampliar la cobertura de la educación inicial, extender la jornada en la educación básica y media y articular esta última con la superior, hacia el mejoramiento de las oportunidades de los jóvenes de menores recursos de la ciudad, asegurar el enfoque diferencial para todas los grupos étnicos afrodescendientes, palenqueros raizales, indígenas y Rom, las personas LGBTI, con discapacidad y víctimas del conflicto armado."*

El numeral 4 del artículo 7 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 instituye que el programa: "Garantía del desarrollo integral de la primera infancia", tendrá como proyecto prioritario: *"Educación inicial diferencial, inclusiva y de calidad para disfrutar y aprender desde la primera infancia"*, el cual consiste en *"[a]cciones pedagógicas, seguimiento al desarrollo y estructuración de orientaciones que privilegien oportunidades para el desarrollo de las capacidades de los niños y las niñas, de acuerdo con sus condiciones y características particulares; a través de su vinculación en las diferentes modalidades de atención integral que contempla como pilares de la educación inicial el arte, la literatura, la exploración del medio y el juego y la formación de públicos activos y críticos en arte cultura y patrimonio. Los niños y las niñas accederán con equidad a servicios de calidad, que se enmarquen en lineamientos y estándares que promuevan igualdad de oportunidades para el desarrollo infantil. Se implementará la educación inicial (pre escolar) pública de tres grados".*

El artículo 9 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 establece como uno de sus programas: *"Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad*

para disfrutar y aprender", el cual tiene como objeto *"[r] educir las brechas de calidad de la educación a partir de la ampliación de una oferta de educación pública incluyente y de calidad, que garantice el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y potencie sus capacidades para la apropiación de saberes. Garantizar a las niñas y los niños el derecho a una educación de calidad que responda a las expectativas individuales y colectivas; que retome los compromisos de campaña en términos de pedagogía para pensar, el libro saber, la innovación y el rediseño curricular, una segunda lengua, la lectura y la escritura, el uso pedagógico de TIC que facilite la participación de los estudiantes en las redes y autopistas del conocimiento, el desarrollo integral de la juventud con más y mejor educación."*

El numeral 1 del artículo 9 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 dispone que otro de los proyectos prioritarios del programa *"Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender"*, será: *"Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia"*, cuya finalidad es *"[m]antener el esfuerzo de garantía del derecho a la educación de calidad para toda la población en edad escolar, con acceso gratuito y aumento de la participación de la matrícula oficial en la cobertura total de la ciudad, con enfoque diferencial para una escuela libre de discriminación. Se incidirá sobre los factores que definen la calidad de los aprendizajes y una formación integral, como son: maestros suficientes y con condiciones adecuadas, una pedagogía pertinente, infraestructura, dotaciones, alimentación y transporte suficientes, una acción interinstitucional y un clima escolar y relaciones de poder que prevengan y protejan y formen ciudadanos críticos, autónomos y pacíficos. Así, se retendrán los estudiantes y se obtendrá educación de calidad que integre las distintas modalidades, fortaleciendo el carácter público de la educación".*

La jornada única (completa) es una apuesta curricular que se desarrolla en una jornada de ocho (8) horas diarias diurnas, en los colegios distritales desde el ciclo de la educación inicial hasta el ciclo de la educación media, con más tiempos y más aprendizajes para multiplicar las oportunidades de las niñas, niños y adolescentes, el cual puede desarrollarse a través del uso de los espacios locales y los escenarios de la ciudad, y para el cual, en aplicación del principio de concurrencia, la Administración Distrital, en un trabajo a nivel institucional, sectorial e intersectorial, debe articular los programas, proyectos y acciones administrativas para garantizar su ejecución.

La jornada única (completa) es una propuesta para la Calidad de la Educación, la cual se desarrolla mediante la aplicación del "Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral" en educación inicial, básica y media, con más tiempos y más aprendizajes en 8 áreas así: 5 del SABER, entre ellas, matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales, lengua castellana y segunda lengua; y 3 del SER, arte, deporte, y convivencia y ciudadanía.

La jornada única (completa) se desarrolla en colegios con una sola jornada diurna de 8 horas diarias y en Colegios con dos jornadas diurnas de 8 horas diarias, los cuales de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo se denominan Colegios de Jornada Única.

La Secretaría de Educación del Distrito a través del Proyecto de Jornada educativa de 40 horas semanales para la excelencia académica y la formación integral, plantea transformar las lógicas y contenidos del aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo oficial de la ciudad, ofreciendo 40 horas semanales en las escuelas para fortalecer el currículo en las áreas básicas académicas y en la formación integral de los estudiantes.

Como objetivos específicos del proyecto se tienen:

- ✓ Potenciar en los y las estudiantes aprendizajes pertinentes contextualizados y críticos en los ejes temáticos desarrollados para el disfrute y la creatividad en la ampliación de la jornada escolar.
- ✓ Articular escenarios de la ciudad, agentes educativos y otros saberes al proceso de aprendizaje de los y las estudiantes.
- ✓ Implementar estrategias de formación intersectorial que beneficien a las y los estudiantes en jornada escolar de 40 horas semanales.
- ✓ Generar en los colegios mayores y mejores capacidades de participación, decisión y organización en la innovación de sus procesos curriculares productos de la ampliación de la jornada escolar.
- ✓ Producir conocimiento educativo y pedagógico por medio de la investigación y sistematización de las experiencias adelantadas en el marco del proyecto.

El trabajo realizado por la secretaría de educación durante los últimos años de manera conjunta entre el nivel central, las direcciones locales y los colegios del Distrito, ha permitido implementar el Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral en más de 100 colegios con jornadas escolares de cuarenta horas semanales. Por lo que es necesario formalizar dichas jornadas para garantizar su consolidación y continuidad en beneficio los niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Modificar la jornada escolar de los siguientes colegios distritales a única (completa), a partir de la fecha de publicación de la presente resolución para todas sus sedes, los cuales ya aplican el "Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral", con 40 horas semanales y 40 semanas lectivas:

1) En una sola jornada única (completa) de ocho (8) horas diarias diurnas:

ORDEN	COLEGIO	DANE 12	LOC	LOCALIDAD
1	COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA (IED)	111001009831	3	SANTAFE
2	COLEGIO EXTERNADO NACIONAL CAMILO TORRES (IED)	111001010839	3	SANTAFE
3	COLEGIO RURAL OLARTE (CED)	211850000108	5	USME
4	COLEGIO RURAL LOS ARRAYANES (CED)	211850000710	5	USME
5	COLEGIO RURAL LA ARGENTINA (CED)	211850000736	5	USME
6	COLEGIO RURAL EL CURUBITAL (CED)	211850000868	5	USME
7	COLEGIO RURAL EL HATO (CED)	211850000884	5	USME
8	COLEGIO JOSE ASUNCION SILVA (IED)	111001011771	10	ENGATIVA
9	COLEGIO LA PALESTINA (IED)	111265000017	10	ENGATIVA
10	COLEGIO INSTITUTO TECNICO JULIO FLOREZ (IED)	111001015776	11	SUBA
11	COLEGIO REPUBLICA DE PANAMA (IED)	111001011088	12	BARRIOS UNIDOS
12	COLEGIO ALEMANIA SOLIDARIA (IED)	111001024830	12	BARRIOS UNIDOS
13	COLEGIO EDUARDO CARRANZA (IED)	111001077321	12	BARRIOS UNIDOS
14	COLEGIO DE CULTURA POPULAR (IED)	111001000078	16	PUENTE ARANDA
15	COLEGIO RAFAEL DELGADO SALGUERO (IED)	111001012971	18	RAFAEL URIBE
16	COLEGIO REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA (IED)	111001014028	18	RAFAEL URIBE
17	COLEGIO CLEMENCIA HOLGUIN DE URDANETA (IED)	111001014958	18	RAFAEL URIBE
18	COLEGIO REPUBLICA EEUU DE AMERICA (IED)	111001032395	18	RAFAEL URIBE
19	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	211001076346	20	SUMAPAZ
20	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	211850001473	20	SUMAPAZ

2) En doble jornada única (completa), cada una de ocho (8) horas diarias diurnas:

1	COLEGIO AGUSTIN FERNANDEZ (IED)	111001029955	1	USAQUEN
2	COLEGIO CRISTOBAL COLON (IED)	111848003031	1	USAQUEN
3	COLEGIO CAMPESTRE MONTE VERDE (IED)	111001102156	2	CHAPINERO
4	COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES (IED)	111001034665	2	CHAPINERO
5	COLEGIO AULAS COLOMBIANAS SAN LUIS (IED)	111001102067	3	SANTAFE
6	COLEGIO EL VERJON (IED)	211001065271	3	SANTAFE
7	COLEGIO MISAEL PASTRANA BORRERO (IED)	111001020095	18	RAFAEL URIBE
8	COLEGIO JOSE FELIX RESTREPO (IED)	111001035530	4	SAN CRISTOBAL
9	COLEGIO JOSE MARIA CARBONELL (IED)	111001018252	4	SAN CRISTOBAL
10	COLEGIO MANUELITA SAENZ (IED)	111001030066	4	SAN CRISTOBAL
11	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	111001098833	5	USME
12	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	111850001576	5	USME
13	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	111001024643	5	USME
14	COLEGIO NUEVO SAN ANDRES DE LOS ALTOS (IED)	111001046485	5	USME
15	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	111001016039	5	USME
16	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	111001011011	6	TUNJUELITO
17	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	111001012271	6	TUNJUELITO
18	COLEGIO SAN CARLOS (IED)	111001075957	6	TUNJUELITO
19	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	111001106950	7	BOSA
20	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	111001002909	7	BOSA
21	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	111001104329	7	BOSA
22	COLEGIO CEDID SAN PABLO (IED)	111001010031	7	BOSA
23	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	211102000243	7	BOSA
24	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	111102000753	7	BOSA
25	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	111102000621	7	BOSA
26	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	111001107867	7	BOSA
27	COLEGIO LLANO ORIENTAL (IED)	111001086606	7	BOSA
28	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	111001104302	7	BOSA
29	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	111102000281	7	BOSA
30	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	111102000958	7	BOSA
31	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	211001076958	7	BOSA

32	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSAN (CED)	111001100048	8	KENNEDY
33	COLEGIO CARLOS ARANGO VELEZ (IED)	111001000124	8	KENNEDY
34	COLEGIO OEA (IED)	111001015601	8	KENNEDY
35	COLEGIO COSTA RICA (IED)	111279000362	9	FONTIBON
36	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INTERNACIONAL (IED)	111279000168	9	FONTIBON
37	COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON IBEP (IED)	111279000966	9	FONTIBON
38	COLEGIO LUIS ANGEL ARANGO (IED)	111279000184	9	FONTIBON
39	COLEGIO ANTONIO NARIÑO (IED)	111001006483	10	ENGATIVA
40	COLEGIO INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL (IED)	111001009580	10	ENGATIVA
41	COLEGIO INSTITUTO TECNICO LAUREANO GOMEZ (IED)	111001000272	10	ENGATIVA
42	COLEGIO MARCO TULIO FERNANDEZ (IED)	111001001121	10	ENGATIVA
43	COLEGIO NACIONES UNIDAS (IED)	111001013293	10	ENGATIVA
44	COLEGIO DELIA ZAPATA OLIVELLA (IED)	111001104256	11	SUBA
45	COLEGIO GERARDO PAREDES (IED)	111769003424	11	SUBA
46	COLEGIO HUNZA (IED)	111769004188	11	SUBA
47	COLEGIO JUAN LOZANO Y LOZANO (IED)	111769003416	11	SUBA
48	COLEGIO LA GAITANA (IED)	111001002330	11	SUBA
49	COLEGIO LA TOSCANA - LISBOA (IED)	111001094889	11	SUBA
50	COLEGIO SIMON BOLIVAR (IED)	111769000174	11	SUBA
51	COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN (IED)	111001010421	12	BARRIOS UNIDOS
52	COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA (IED)	111001032255	12	BARRIOS UNIDOS
53	COLEGIO MANUELA BELTRAN (IED)	111001010731	13	TEUSAQUILLO
54	COLEGIO PALERMO "IEDIP" (IED)	111001094897	13	TEUSAQUILLO
55	COLEGIO EDUARDO SANTOS (IED)	111001014001	14	LOS MARTIRES
56	COLEGIO RICAURTE (CONCEJO) (IED)	111001041459	14	LOS MARTIRES
57	COLEGIO TECNICO MENORAH (IED)	111001026069	14	LOS MARTIRES
58	COLEGIO ANTONIO JOSE DE SUCRE (IED)	111001014745	16	PUENTE ARANDA
59	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASAS (IED)	111001014729	16	PUENTE ARANDA
60	COLEGIO ALEXANDER FLEMING (IED)	111001018058	18	RAFAEL URIBE
61	COLEGIO ALFREDO IRIARTE (IED)	111001027383	18	RAFAEL URIBE
62	COLEGIO ANTONIO BARAYA (IED)	111001015733	18	RAFAEL URIBE
63	COLEGIO CLEMENCIA DE CAYCEDO (IED)	111001034134	18	RAFAEL URIBE
64	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	111001102091	18	RAFAEL URIBE

65	COLEGIO ENRIQUE OLAYA HERRERA (IED)	111001030015	18	RAFAEL URIBE
66	COLEGIO GUSTAVO RESTREPO (IED)	111001027332	18	RAFAEL URIBE
67	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	111001036765	18	RAFAEL URIBE
68	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	111001011819	18	RAFAEL URIBE
69	COLEGIO MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ (IED)	111001014591	18	RAFAEL URIBE
70	COLEGIO MISAEL PASTRANA BORRERO (IED)	111001020095	18	RAFAEL URIBE
71	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	111001107859	19	CIUDAD BOLIVAR
72	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	111001102130	19	CIUDAD BOLIVAR
73	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	111001102105	19	CIUDAD BOLIVAR
74	COLEGIO CUNDINAMARCA (IED)	111001107816	19	CIUDAD BOLIVAR
75	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	111001102113	19	CIUDAD BOLIVAR
76	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	111001109304	19	CIUDAD BOLIVAR
77	COLEGIO LA ARABIA (IED)	111001047457	19	CIUDAD BOLIVAR
78	COLEGIO LA ESTANCIA - SAN ISIDRO LABRADOR (IED)	111001092410	19	CIUDAD BOLIVAR
79	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	111001027251	19	CIUDAD BOLIVAR
80	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	111001014524	19	CIUDAD BOLIVAR
81	COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA (IED)	111001036781	19	CIUDAD BOLIVAR
82	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	211850001317	19	CIUDAD BOLIVAR
83	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	211850001171	19	CIUDAD BOLIVAR
84	COLEGIO SOTAVENTO (IED)	111001075752	19	CIUDAD BOLIVAR
85	COLEGIO VILLAMAR (IED)	111001102121	19	CIUDAD BOLIVAR

PARÁGRAFO: Para efectos del cambio de jornada a única (completa), los órganos de gobierno escolar deberán garantizar la consolidación del "Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral" y la perfecta armonía de todas las áreas del ser y del saber dentro de su PEI.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. La *"Jornada Única (Completa): Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral"* es una apuesta curricular que se desarrolla en una jornada de ocho (8) horas diarias diurnas, en los colegios distritales, desde el ciclo de la educación inicial hasta el ciclo de la educación media, con más tiempos y más aprendizajes para multiplicar las oportunidades de las niñas, niños y adolescentes, el cual puede desarrollarse a través del uso de los espacios locales y los escenarios de la ciudad, y para el cual, en aplicación del principio de concurrencia, la Administración Distrital, en un trabajo a nivel institucional, sectorial, intersectorial y transectorial, deberá articular los programas, proyectos y acciones administrativas para garantizar su ejecución.

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA. La *"Jornada Única (Completa): Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral"* transforma la organización escolar, distribuye los tiempos y escenarios para el aprendizaje, armonizada con el PEI y el plan de estudios de cada colegio distrital, cambia las prácticas pedagógicas y metodológicas en el proceso de aprendizaje, plantea los principios de reorganización curricular por ciclos, contribuyendo a la integración de los saberes, las experiencias y las necesidades de toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 4°. ACTOS DE RECONOCIMIENTO OFICIAL. La presente resolución modifica los Actos de Reconocimiento Oficial (ARO) de los colegios anteriormente mencionados únicamente respecto de la jornada diurna. Las demás disposiciones en ellos contenidas no se modifican y quedan vigentes.

ARTÍCULO 5º. NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente resolución a las Direcciones Locales de Educación y a los colegios en ella relacionados a efectos de que realicen los ajustes pertinentes en todos sus sistemas y actividades. Igualmente, se ordena a la Oficina de Planeación realizar los ajustes pertinentes en el Directorio Único de Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

ÓSCAR SÁNCHEZ
Secretario de Educación del Distrito

Resolución Número 2068

(Noviembre 17 de 2015)

"Por la cual se dispone la implementación de la jornada única y completa en algunos colegios oficiales del Distrito Capital y se modifica la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, D.C.
En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren las leyes 115 de 1994, 181 de 1995, 715 de 2001 y 1753 de 2015, los Decretos Distritales 330 de 2008 y 117 de 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en su artículo 26 a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.

Esta concepción respecto del derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 13 y 14); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 4 del artículo 18); la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 28 a 31); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (apartado v del pár. e del art. 5); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (art. 10); el Convenio Nº 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación (empleo y ocupación) (art. 3); el Convenio Nº 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos y arts. 15 y 16); la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990), los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre otros; los cuales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite la equidad y el desarrollo.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, enfocada en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia".*

De igual forma, el artículo 44 de la Carta Política consagra los derechos fundamentales de los niños, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás, señalando que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, tanto de aquellos que puede brindar en forma directa como de los que puede brindar de manera conjunta, para este último, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

El artículo 4 de la Ley 115 de 1994 encargó al Estado –así como a la sociedad y a la familia- de *"velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (…)",* y le atribuyó la función de atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, particularmente: i) los recursos y métodos educativos y ii) la innovación educativa y profesional.

El artículo 5 de la Ley 115 de 1994 establece que la educación tiene como fines: el pleno desarrollo de la personalidad dentro de un proceso de formación integral, el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones y la formación en la práctica del trabajo, entre otros.

El artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1029 de 2006, relativo a la enseñanza obligatoria en establecimientos oficiales o privados de educación formal, establece que se deben cumplir, entre otros, con: "b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo".

El artículo 151 de la Ley 15 de 1994, por su parte, encarga a las secretarías de educación departamentales y distritales, entre otras funciones, de: i) velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; ii) establecer políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación; iii) fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; iv) diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación y v) dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad.

A pesar de que la Ley 115 de 1994 no define de manera expresa en qué consiste la innovación educativa y profesional ni identifica los recursos y métodos educativos que resultan indispensables para garantizar la calidad del sistema, sí refiere a ellos al encargar al Ministerio de Educación Nacional de fomentar las innovaciones curriculares y pedagógicas, y asignarles las secretarías de educación la función de fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos, como acaba de indicarse.

El artículo 1 de la Ley 181 de 1995, "[p]or la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la

Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", entre otros aspectos, determina el derecho de todas las personas al libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas, el de fomentar, planificar y coordinar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, *"por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros",* establece las siguientes competencias de los distritos y municipios certificados en educación: *"7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. (…) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación. (…) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su (sic) jurisdicción."*

El artículo 9 de la Ley 715 de 2001 dispone que las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

El artículo 10 de la Ley 715 de 2001 asigna a los directores y rectores, entre otras, las funciones de: *"10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa. (…) 10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución. (…) 10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución."*

El artículo 3 de la Ley 1753 de 2015, *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"", "asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos".*

El artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 dispone, entre otros, que el *"[e]l servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas";* y que *"[e]l Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales."*

El artículo 2.4.3.1.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, *"[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación",* define la jornada escolar como *"(...) el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios."*

El artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"[p]or el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",* establece, entre otras, las siguientes funciones de la Secretaría de Educación del Distrito: *"a. Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades; b. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector; c. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad; (…); f. Promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes; g. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud; (…)".*

El Decreto Distrital 330 de 2008 en su artículo 5 faculta al Secretario de Educación para: *"(…) D. Orientar y liderar la formulación de las políticas del Sector Educación, como cabeza del mismo, bajo lo dispuesto en el Plan Distrital de Desarrollo. E. Liderar la formulación del Plan Sectorial de Educación, y los demás planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión y el desarrollo de la gestión de la Secretaría de Educación del Distrito. (…) I. Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo."*

El numeral 2 del artículo 6 del Acuerdo Distrital 489 de 2012, *"por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 – Bogotá Humana",*

establece como una de sus estrategias, *"Garantizar el acceso permanente y de calidad a la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para ampliar la cobertura de la educación inicial, extender la jornada en la educación básica y media y articular esta última con la superior, hacia el mejoramiento de las oportunidades de los jóvenes de menores recursos de la ciudad, asegurar el enfoque diferencial para todas los grupos étnicos afrodescendientes, palenqueros raizales, indígenas y Rom, las personas LGBTI, con discapacidad y víctimas del conflicto armado."*

El numeral 4 del artículo 7 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 instituye que el programa: *"Garantía del desarrollo integral de la primera infancia", tendrá como proyecto prioritario: "Educación inicial diferencial, inclusiva y de calidad para disfrutar y aprender desde la primera infancia",* el cual consiste en *"[a]cciones pedagógicas, seguimiento al desarrollo y estructuración de orientaciones que privilegien oportunidades para el desarrollo de las capacidades de los niños y las niñas, de acuerdo con sus condiciones y características particulares; a través de su vinculación en las diferentes modalidades de atención integral que contempla como pilares de la educación inicial el arte, la literatura, la exploración del medio y el juego y la formación de públicos activos y críticos en arte cultura y patrimonio. Los niños y las niñas accederán con equidad a servicios de calidad, que se enmarquen en lineamientos y estándares que promuevan igualdad de oportunidades para el desarrollo infantil. Se implementará la educación inicial (pre escolar) pública de tres grados".*

El artículo 9 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 establece como uno de sus programas: *"Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender",* el cual tiene como objeto *"[r]educir las brechas de calidad de la educación a partir de la ampliación de una oferta de educación pública incluyente y de calidad, que garantice el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y potencie sus capacidades para la apropiación de saberes. Garantizar a las niñas y los niños el derecho a una educación de calidad que responda a las expectativas individuales y colectivas; que retome los compromisos de campaña en términos de pedagogía para pensar, el libro saber, la innovación y el rediseño curricular, una segunda lengua, la lectura y la escritura, el uso pedagógico de TIC que facilite la participación de los estudiantes en las redes y autopistas del conocimiento, el desarrollo integral de la juventud con más y mejor educación."*

El numeral 1 del artículo 9 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 dispone que otro de los proyectos prioritarios del programa *"Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender",* será: *"Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia", cuya finalidad es "[m]antener el esfuerzo de garantía del derecho a la educación de calidad para toda la población en edad escolar, con acceso gratuito y aumento de la participación de la matrícula oficial en la cobertura total de la ciudad, con enfoque diferencial para una escuela libre de discriminación. Se incidirá sobre los factores que definen la calidad de los aprendizajes y una formación integral, como son: maestros suficientes y con condiciones adecuadas, una pedagogía pertinente, infraestructura, dotaciones, alimentación y transporte suficientes, una acción interinstitucional y un clima escolar y relaciones de poder que prevengan y protejan y formen ciudadanos críticos, autónomos y pacíficos. Así, se retendrán los estudiantes y se obtendrá educación de calidad que integre las distintas modalidades, fortaleciendo el carácter público de la educación".*

La jornada única es una apuesta curricular que se desarrolla en una jornada de ocho (8) horas diarias diurnas, en los colegios distritales desde el ciclo de la educación inicial hasta el ciclo de la educación media, con más tiempos, escenarios y aprendizajes para multiplicar las oportunidades de las niñas, niños y adolescentes, el cual puede desarrollarse a través del uso de los espacios locales y los escenarios de la ciudad, y para el cual, en aplicación del principio de concurrencia, la Administración Distrital, en un trabajo a nivel institucional, sectorial e intersectorial, debe articular los programas, proyectos y acciones administrativas para garantizar su ejecución.

La jornada única diurna es una propuesta para la Calidad de la Educación, la cual se desarrolla mediante la aplicación del *"Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral"* en educación inicial, básica y media, con más tiempos, escenarios y aprendizajes en 8 áreas así: 5 del SABER, entre ellas, matemáticas, ciencias naturales y educación ambiental, ciencias sociales, lengua castellana y segunda lengua; y 3 del SER, arte; educación física, recreación y deporte; convivencia y ciudadanía.

La jornada única se desarrolla en colegios con una sola jornada diurna de 8 horas diarias, los cuales de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo se denominan Colegios de Jornada Única, lo cual se va implementando de manera gradual y se podrá realizar en toda la Institución Educativa Distrital o en algunas de sus sedes.

La Secretaría de Educación del Distrito a través del Proyecto de Jornada educativa de 40 horas semanales para la excelencia académica y la formación integral, plantea transformar las lógicas y contenidos del aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes del sistema

educativo oficial de la ciudad, ofreciendo 40 horas semanales en las escuelas para fortalecer el currículo en las áreas básicas académicas y en la formación integral de los estudiantes, para lo cual se cuenta con los colegios de jornada única y colegios de jornada completa de ocho (8) horas diarias en doble jornada, siendo estos últimos los que por alta demanda deben mantener sus dobles jornadas.

Como objetivos específicos del proyecto se tienen:

- ✓ Potenciar en los y las estudiantes aprendizajes pertinentes contextualizados y críticos en los ejes temáticos desarrollados para el disfrute y la creatividad en la ampliación de la jornada escolar.
- ✓ Articular escenarios de la ciudad, agentes educativos y otros saberes al proceso de aprendizaje de los y las estudiantes.
- ✓ Implementar estrategias de formación intersectorial que beneficien a las y los estudiantes en jornada escolar de 40 horas semanales.
- ✓ Generar en los colegios mayores y mejores capacidades de participación, decisión y organización en la innovación de sus procesos curriculares productos de la ampliación de la jornada escolar.
- ✓ Producir conocimiento educativo y pedagógico por medio de la investigación y sistematización de las experiencias adelantadas en el marco del proyecto.

El trabajo realizado por la secretaría de educación durante los últimos años de manera conjunta entre el nivel central, las direcciones locales y los colegios del Distrito, ha permitido implementar el Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral en más de 100 colegios con jornadas escolares de cuarenta horas semanales. Por lo que es necesario identificar que Instituciones Educativas Distritales vienen implementando la jornada única diaria y cuales la jornada completa de ocho (8) horas diarias en doble jornada para garantizar su consolidación y continuidad en beneficio de los niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Reconocer la implementación de la jornada única diurna y la jornada completa de ocho (8) horas diarias en doble jornada que vienen desarrollando los siguientes colegios distritales, a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, y continuar el acompañamiento a los mismos en la aplicación del "Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral".

1) En una sola jornada única de ocho (8) horas diarias diurnas, los siguientes colegios:

ORDEN	COLEGIO	DANE 12	LOC	LOCALIDAD
1	COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA (IED)	111001009831	3	SANTAFE
2	COLEGIO EXTERNADO NACIONAL CAMILO TORRES (IED)	111001010839	3	SANTAFE
3	COLEGIO RURAL OLARTE (CED)	211850000108	5	USME
4	COLEGIO RURAL LOS ARRAYANES (CED)	211850000710	5	USME
5	COLEGIO RURAL LA ARGENTINA (CED)	211850000736	5	USME
6	COLEGIO RURAL EL CURUBITAL (CED)	211850000868	5	USME
7	COLEGIO RURAL EL HATO (CED)	211850000884	5	USME
8	COLEGIO JOSE ASUNCION SILVA (IED)	111001011771	10	ENGATIVA
9	COLEGIO LA PALESTINA (IED)	111265000017	10	ENGATIVA
10	COLEGIO INSTITUTO TECNICO JULIO FLOREZ (IED)	111001015776	11	SUBA
11	COLEGIO ALEMANIA SOLIDARIA (IED)	111001024830	12	BARRIOS UNIDOS
12	COLEGIO EDUARDO CARRANZA (IED)	111001077321	12	BARRIOS UNIDOS
13	COLEGIO RAFAEL DELGADO SALGUERO (IED)	111001012971	18	RAFAEL URIBE
14	COLEGIO CLEMENCIA HOLGUIN DE URDANETA (IED)	111001014958	18	RAFAEL URIBE
15	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	211001076346	20	SUMAPAZ
16	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	211850001473	20	SUMAPAZ
17	COLEGIO EL VERJON (IED)	211001065271	3	SANTAFE

2) En jornada completa de ocho (8) horas diarias en doble jornada, los siguientes:

ORDEN	COLEGIO	DANE 12	LOC	LOCALIDAD
1	COLEGIO AGUSTIN FERNANDEZ (IED)	111001029955	1	USAQUEN
2	COLEGIO CAMPESTRE MONTE VERDE (IED)	111001102156	2	CHAPINERO
3	COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES (IED)	111001034665	2	CHAPINERO
4	COLEGIO AULAS COLOMBIANAS SAN LUIS (IED)	111001102067	3	SANTAFE
5	COLEGIO MISAEL PASTRANA BORRERO (IED)	111001020095	18	RAFAEL URIBE
6	COLEGIO JOSE MARIA CARBONELL (IED)	111001018252	4	SAN CRISTOBAL
7	COLEGIO MANUELITA SAENZ (IED)	111001030066	4	SAN CRISTOBAL
8	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	111001098833	5	USME
9	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	111850001576	5	USME
10	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	111001024643	5	USME
11	COLEGIO NUEVO SAN ANDRES DE LOS ALTOS (IED)	111001046485	5	USME
12	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	111001016039	5	USME
13	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	111001011011	6	TUNJUELITO
14	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	111001012271	6	TUNJUELITO
15	COLEGIO SAN CARLOS (IED)	111001075957	6	TUNJUELITO
16	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	111001002909	7	BOSA
17	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	111001104329	7	BOSA
18	COLEGIO CEDID SAN PABLO (IED)	111001010031	7	BOSA
19	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	211102000243	7	BOSA
20	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	111102000753	7	BOSA
21	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	111102000621	7	BOSA
22	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	111001107867	7	BOSA
23	COLEGIO LLANO ORIENTAL (IED)	111001086606	7	BOSA
24	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	111001104302	7	BOSA
25	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	111102000281	7	BOSA
26	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	111102000958	7	BOSA
27	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	211001076958	7	BOSA
29	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSAN (CED)	111001100048	8	KENNEDY
30	COLEGIO COSTA RICA (IED)	111279000362	9	FONTIBON
31	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INTERNACIONAL (IED)	111279000168	9	FONTIBON
32	COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON IBEP (IED)	111279000966	9	FONTIBON
33	COLEGIO LUIS ANGEL ARANGO (IED)	111279000184	9	FONTIBON
34	COLEGIO ANTONIO NARINO (IED)	111001006483	10	ENGATIVA
35	COLEGIO INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL (IED)	111001009580	10	ENGATIVA
36	COLEGIO INSTITUTO TECNICO LAUREANO GOMEZ (IED)	111001000272	10	ENGATIVA
37	COLEGIO MARCO TULIO FERNANDEZ (IED)	111001001121	10	ENGATIVA
38	COLEGIO NACIONES UNIDAS (IED)	111001013293	10	ENGATIVA
39	COLEGIO DELIA ZAPATA OLIVELLA (IED)	111001104256	11	SUBA
40	COLEGIO GERARDO PAREDES (IED)	111769003424	11	SUBA
41	COLEGIO JUAN LOZANO Y LOZANO (IED)	111769003416	11	SUBA
42	COLEGIO LA GAITANA (IED)	111001002330	11	SUBA
43	COLEGIO LA TOSCANA - LISBOA (IED)	111001094889	11	SUBA
44	COLEGIO SIMON BOLIVAR (IED)	111769000174	11	SUBA
45	COLEGIO MANUELA BELTRAN (IED)	111001010731	13	TEUSAQUILLO
46	COLEGIO EDUARDO SANTOS (IED)	111001014001	14	LOS MARTIRES
47	COLEGIO RICAURTE (CONCEJO) (IED)	111001041459	14	LOS MARTIRES
48	COLEGIO TECNICO MENORAH (IED)	111001026069	14	LOS MARTIRES
49	COLEGIO ANTONIO JOSE DE SUCRE (IED)	111001014745	16	PUENTE ARANDA
50	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASAS (IED)	111001014729	16	PUENTE ARANDA
51	COLEGIO ALEXANDER FLEMING (IED)	111001018058	18	RAFAEL URIBE
52	COLEGIO ALFREDO IRIARTE (IED)	111001027383	18	RAFAEL URIBE
53	COLEGIO CLEMENCIA DE CAYCEDO (IED)	111001034134	18	RAFAEL URIBE
54	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	111001102091	18	RAFAEL URIBE
55	COLEGIO ENRIQUE OLAYA HERRERA (IED)	111001030015	18	RAFAEL URIBE
56	COLEGIO GUSTAVO RESTREPO (IED)	111001027332	18	RAFAEL URIBE
57	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	111001036765	18	RAFAEL URIBE
58	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	111001011819	18	RAFAEL URIBE
59	COLEGIO MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ (IED)	111001014591	18	RAFAEL URIBE
60	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	111001107859	19	CIUDAD BOLIVAR
61	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	111001102130	19	CIUDAD BOLIVAR
62	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	111001102105	19	CIUDAD BOLIVAR
63	COLEGIO CUNDINAMARCA (IED)	111001107816	19	CIUDAD BOLIVAR
64	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	111001102113	19	CIUDAD BOLIVAR
65	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	111001109304	19	CIUDAD BOLIVAR
66	COLEGIO LA ARABIA (IED)	111001047457	19	CIUDAD BOLIVAR
67	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	111001027251	19	CIUDAD BOLIVAR
68	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	111001014524	19	CIUDAD BOLIVAR
69	COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA (IED)	111001036781	19	CIUDAD BOLIVAR
70	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	211850001317	19	CIUDAD BOLIVAR
71	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	211850001171	19	CIUDAD BOLIVAR
72	COLEGIO SOTAVENTO (IED)	111001075752	19	CIUDAD BOLIVAR
73	COLEGIO VILLAMAR (IED)	111001102121	19	CIUDAD BOLIVAR

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cambio de jornada a única diurna, se tendrá en cuenta las orientaciones generares dadas al respecto el 16 de junio de 2015 con respecto a la modificación de los Reconocimientos de Carácter Oficial - RCO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La jornada única diurna y la jornada completa de 8 horas diarias en doble jornada, podrán ser implementadas de manera gradual en la Institución Educativa Distrital o por sedes, por niveles o por ciclos lo cual deberá ser valorado de acuerdo con las condiciones de la institución y aprobado en las actas de consejo académico y directivo.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. Jornada Única: Es la actividad curricular que se desarrolla en una jornada diurna de ocho (8) horas diarias, en las Instituciones Educativas Distritales, desde el ciclo de la educación inicial hasta el ciclo de la educación media.

Jornada Completa de ocho (8) horas diarias en doble jornada: Es la actividad curricular que se desarrolla en las Instituciones Educativas Distritales que cuentan con doble jornada diurna, garantizando en cada una de ellas las ocho (8) horas en cada jornada y/o 40 horas a la semana.

PARÁGRAFO: Lo anterior implica más tiempos, escenarios y aprendizajes para multiplicar las oportunidades de las niñas, niños y adolescentes, el cual puede desarrollarse a través del uso de los espacios locales y los escenarios de la ciudad, y para el cual, en aplicación del principio de concurrencia, la Administración Distrital, en un trabajo a nivel institucional, sectorial, intersectorial y transectorial, articulando los programas, proyectos y acciones administrativas para garantizar su ejecución.

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA. La implementación de la Jornada Única diurna *"Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral",* transforma la organización escolar, distribuye los tiempos y escenarios para el aprendizaje, armonizada con el PEI y el plan de estudios de cada colegio distrital, cambia las prácticas pedagógicas y metodológicas en el proceso de aprendizaje, plantea los principios de reorganización curricular por ciclos, contribuyendo a la integración de los saberes, las experiencias y las necesidades de toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 4º. JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES. La presente resolución no altera o modifica la jornada laboral de los docentes establecida en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5°. ACTOS DE RECONOCIMIENTO OFICIAL. Con el fin de que las Instituciones Educativas Distritales puedan obtener el acto administrativo que reconoce su jornada única diurna y que se relacionan en el numeral uno del artículo primero de esta resolución, los equipos locales de inspección, vigilancia y supervisión brindarán el acompañamiento, orientación y seguimiento, con el fin de emitir el concepto técnico pedagógico favorable para la expedición del acto administrativo que así lo autorice.

ARTÍCULO 6º. COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente resolución a las Direcciones Locales de Educación y a los colegios en ella relacionados a efectos de que realicen los trámites y ajustes pertinentes. Igualmente, se deberá comunicar a la Oficina de Planeación para realizar los ajustes pertinentes en el Directorio Único de Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición deroga la resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días de noviembre de dos mil quince (2015).

ÓSCAR SÁNCHEZ
Secretario de Educación del Distrito

Resolución Número 513
(Marzo 16 de 2016)

"Por la cual se delegan en la Secretaria de Educación de Bogotá algunas funciones en relación con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, los Decretos Distritales 330 de 2008 y 001 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 952 de 2005, para regular la racionalización de los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció: *"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secreta-*

rio de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa pueden delegar la atención de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que el parágrafo del artículo 2° ibídem dispone que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre delegación se aplicarán a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el Decreto 330 de 2008 determinó los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y con base en el literal k) del artículo 30, la Dirección de Talento Humano es la encargada de: *"Atender los asuntos relacionados con beneficios y prestaciones de los directivos docentes y docentes de la Secretaría, a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".*

Que la Secretaria de Despacho, en ejercicio de sus funciones de dirección y organización de la Secretaría de Educación, otorgadas por el artículo 5 del Decreto 330 de 2008, es competente para asignar y delegar funciones en los Subsecretarios y Directivos.

Que en consecuencia y en consideración a la afinidad de las funciones propias de su cargo es menester delegar en la Dirección de Talento Humano, las funciones relativas a todos los asuntos relacionados con los beneficios y prestaciones de los docentes y directivos docentes de la Secretaria de Educación, que se manejan a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que mediante Resolución No. 1352 del 2 de junio de 2010, se delegó en la Dirección de Talento Humano la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto por parte del Administrador del Fondo.

Que tal delegación debe incluir la realización de los trámites necesarios y la expedición de los actos administrativos correspondientes a la emisión de los bonos pensionales a favor de los docentes y directivos docentes de la Secretaria de Educación del Distrito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Director de Talento Humano de la Subsecretaria de Gestión Institucional la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrativo del Fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el Director de Talento Humano de la Subsecretaria de Gestión Institucional la realización de todos los trámites necesarios para la expedición de los actos administrativos correspondientes a la emisión de los bonos pensionales a favor de los docentes y directivos docentes de la Secretaria de Educación del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO. El Director de Talento Humano de la Subsecretaria de Gestión Institucional entregará a la Secretaría de Educación un informe bimestralmente de las actuaciones adelantadas en ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No 1352 de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de de dos mil dieciséis (2016).

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación de Bogotá Distrito Capital.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Resolución Número 00296

(Marzo 31 de 2016)

Por la cual se hace una delegación para el Comité Directivo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE
En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 8 y 9 de la ley 489 de 1998 y el Decreto

109 de 2009, modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia señala en su Artículo 209: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en alusión a la Delegación el inciso 1° del artículo 9 de la ley 489 de 1998 contempla lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Que la delegación debe recaer en funcionarios del nivel directivo según lo consagrado en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, que reza : *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, señala que el acto de delegación siempre será escrito y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que en el Acuerdo 257 de 2006, se establecieron las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C., y en su artículo 10 y 103, se definieron las funciones del sector ambiente del Distrito, así como la naturaleza, objeto y funciones básicas de ésta Secretaría.

Que mediante el Decreto 109 de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones",* se dispuso en su artículo 8 literal g) que es función del Secretario Distrital de Ambiente:

> *"Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes"*

Que mediante la Resolución No.03112 de 28 de diciembre de 2015 *"Por medio de la cual se establece y reglamenta el Comité Directivo de la Secretaría Distrital de Ambiente"* en su artículo 3 se determinó que el comité directivo estaría integrado como miembro permanente por el Secretario de Despacho quién lo presidirá, y a su vez en el artículo 8, se determina claramente las funciones del Secretario de Despacho como presidente del citado Comité.

Que en el citado artículo 8 de la Resolución No.03112 de 28 de diciembre de 2015, se indicó que en ausencia del Secretario de Despacho, el Subsecretario General y de Control Disciplinario presidirá el Comité Directivo y tendrá a cargo las siguientes funciones:

> "*1. Realizar el seguimiento de los compromisos y/o decisiones adoptadas en el Comité Directivo.*
>
> *2. Revisar y firmar las actas de las sesiones del comité directivo dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a su recibo"*

Que con el fin de mantener la periodicidad necesaria en las sesiones del Comité Directivo, y siendo imposible la asistencia permanente del Secretario Distrital de Ambiente a todas las sesiones, se hace indispensable realizar una delegación de la presidencia del comité, en el cargo del Subsecretario General y de Control Disciplinario identificado con el Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente, pudiendo en todo caso reasumir la competencia en cualquier momento cuando se considere necesario.

Que en concordancia con los citados considerandos, se requiere delegar la presidencia del Comité Directivo con sus funciones, en el cargo Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente del nivel directivo de la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual cumple las exigencias legales para esta delegación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la presidencia del Comité Directivo de la Secretaría Distrital de Ambiente en el cargo del Subsecretario General y de Control Disciplinario identificado con el Código 045 Grado 08, con todas sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación comprende la realización de todas las actuaciones que sean necesarias para el óptimo ejercicio de las atribuciones propias del Secretario Distrital de Ambiente ante el Comité Directivo según lo previsto en la Resolución No.03112 de 28 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Secretario Distrital de Ambiente se reserva la facultad de asistir a las sesiones del Comité Directivo de la Secretaría Distrital de Ambiente, que considere pertinentes, sin que su asistencia revoque de forma general la presente delegación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente delegación al Subsecretario General y de Control Disciplinario, y a la Subdirectora de Proyectos y Cooperación Internacional, para lo de la competencia de cada uno en el marco del Comité Directivo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el diario Oficial y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Despacho del Secretario

DECRETO LOCAL DE 2016

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Decreto Local Número 005
(Marzo 31 de 2016)

"Por el cual se ajustan las Obligaciones por Pagar constituidas de Gastos de Funcionamiento e Inversión y Otras Vigencias de la Alcaldía Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal 2016".

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010, determina que el Alcalde por Decreto incrementará o reducirá el monto de obligaciones por pagar al monto real, siempre y cuando no supere los montos aprobados por la JAL

Que de conformidad con lo estipulado en la Circular Conjunta No.02 de septiembre 19 de 2014, *"Guía de Ejecución, Cierre Presupuestal 2015 y Programación Presupuestal 2016 de los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL"*, en su numeral 5.4.1, "Casos de ajuste de las Obligaciones por Pagar" cada uno de los rubros de obligaciones por pagar programadas en el presupuesto se ajustará al monto real de las constituidas a 31 de diciembre de la vigencia anterior...

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda apropió en la vigencia 2015 Obligaciones por Pagar por **$14.843.104.000,** el cual es superior al valor de **$13.431.114.669.18** correspondiente a las obligaciones constituidas a 31 de diciembre de 2015.

Que se presentan diferencias entre los valores y rubros de obligaciones por pagar determinados frente a los programados en el presupuesto de Gastos de la vigencia.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, debe ajustar el agregado de obligaciones por pagar de Funcionamiento e Inversión.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió concepto favorable al Ajuste de las Obligaciones por Pagar de Inversión, mediante comunicación 2-2016-13125 el 30 de Marzo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el agregado de Obligaciones por Pagar de Gastos de Funcionamiento e Inversión, en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal del 2016, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE PROYECTO	REDUCIR	AUMENTAR
3	**GASTOS**	**1.896.813.792**	**484.824.461**
3.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**171.279.632**	**10.045.364**
3.1.8	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**171.279.632**	**10.045.364**
3.1.8.02	**GASTOS GENERALES**	**171.279.632**	**10.045.364**
3.1.8.02.01	**Adquisición de Bienes**	**21.193.869**	**357.929**
3.1.8.02.01.02	Gastos de Computador		357.929
3.1.8.02.01.03	Combustibles Lubricantes y Llantas	3.707.851	
3.1.8.02.01.04	Materiales y Suministros	17.486.018	0
3.1.8.02.01.05	Compra de Equipo	0	0
3.1.8.02.02	**Adquisición de Servicios**	**150.366.603**	**9.337.435**
3.1.8.02.02.01	Arrendamientos	2.850.000	0
3.1.8.02.02.03	Gastos de Transporte y Comunicación	1.027.354	0
3.1.8.02.02.04	Impresos y Publicaciones	145.743	0
3.1.8.02.02.05	Mantenimiento y Reparaciones	141.898.976	0
3.1.8.02.02.05 - 0001	Mantenimiento Entidad	141.898.976	0
3.1.8.02.02.06	Seguros	0	3.757.230
3.1.8.02.02.06.0001	Seguros Entidad	0	3.757.230
3.1.8.02.02.06.0004	Seguros de Vida Ediles	0	0
3.1.8.02.02.06.0005	Seguros de Salud Ediles	0	0
CÓDIGO	**NOMBRE PROYECTO**	**REDUCIR**	**AUMENTAR**
3.1.8.02.02.08	Servicios Públicos	4.163.690	
3.1.8.02.02.08-0001	Energía	263.800	
3.1.8.02.02.08-0002	Acueducto y Alcantarillado	1.499.890	
3.1.8.02.02.08-0004	Teléfono	2.000.000	
3.1.8.02.02.08-0005	Gas	400.000	
3.1.8.02.02.11	Promoción Institucional	0	5.580.2051
3.1.8.02.03	Otros Gastos Generales		350.000
3.1.8.02.03 02	Impuestos,Tasas,Contribuciones,Derechos y Multas		350.000
3.3	**INVERSIÓN**	**1.725.534.160**	**474.779.097**
3.3.6	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**1.725.534.160**	**474.779.097**
3.3.6.14	**Bogotá Humana**	**1.105.909.315**	**474.779.097**
3.3.6.14.01	**Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo**	**128.478.644**	**0**
3.3.6.14.01.02	**Territorios saludables y red de salud para la vida desde la diversidad**	**1.762.860**	**0**
3.3.6.14.01.02.0859	Fortalecer el sistema local de salud por medio de programas de promoción, prevención, campañas y divulgación en salud primaria	1.762.860	0
3.3.6.14.01.03	Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender	**2.747.814**	0
3.3.6.14.01.03-0924	Fortalecimiento a la educación Local	2.747.814	0
3.3.6.14.01.05	**Lucha contra distintos tipos de discriminación y violencias por condición, situación, identidad, diferencia, diversidad o etapa del ciclo vital**	**10.180.971**	**0**

3.3.6.14.01.05.0822	Atención a personas mayores en situación de vulnerabilidad	**10.180.971**	0
3.3.6.14.01.08	**Ejercicio de las libertades culturales y deportivas**	**113.786.999**	
3.3.6.14.01.08.0917	Puente Aranda una localidad cultural. Artística y patrimonial	76.859.253	0
3.3.6.14.01.08.0920	Puente Aranda una localidad deportiva, recreativa y saludable	36.927.746	
3.3.6.14.02	**Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua**	**931.710.515**	**140.674.082**
3.3.6.14 .02.17	**Recuperación rehabilitación y restauración de la**	**1.943.249**	
3.3.6.14 .02.17-0910	Guardianes ambientales y arborización	1.943.249	
3.3.6.14.02.19	**Movilidad Humana**	929.767.266	**83.074.082**
3.3.6.14.02.19.0926	Construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de parques de la localidad		83.074.082
3.3.6.14.02.19.1249	Construcción, adecuación, mantenimiento de la malla vial y espacio público de la localidad	929.767.266	0
3.3.6.14.02.22	Bogotá Humana ambientalmente saludable		57.600.000
3.3.6.14.02.22-0862	Educación Ambiental Local		57.600.000
3.3.6.14.03	**Una Bogotá que defiende y fortalece lo público**	**45.720.156**	**334.105.015**
3.3.6.14.03.24	**Bogotá Humana: participa y decide**		320.000
3.3.6.14.03.24.0925	Fortalecimiento para la participación ciudadana		320.000
3.3.6.14.03.27	***Territorios de vida y paz con prevención del delito***	45.720.156	
3.3.6.14.03.27-0929	La seguridad y la convivencia un asunto de todos y todas	45.720.156	
3.3.6.14.03.31	**Fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional**	**0**	333.785.015
3.3.6.14.03.31.0815	Fortalecimiento a la gestión administrativa y desarrollo local	0	333.785.015
3.3.6.90	**OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES**	**619.624.845**	**0**

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MARTÍN CADENA GARZÓN
Alcalde Local (E)